

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 02 de junio de 2023 se venció el término para que el codemandado señor **Guillermo Mora**, a través de su apoderada judicial, presentara contestación a la demanda, o ampliación a la ya presentada, y no se recibió pronunciamiento adicional alguno. Adicionalmente, para la misma fecha, a través del correo electrónico del despacho, la entidad **Banco Av Villas S.A.** remitió respuesta al oficio 2400. A Despacho, 06 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En	Radicado	05001 31 03 006 2021 00448 00.
	Proceso	Ejecutivo.
	Demandante	Financiera Progressa.
	Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
	Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Corre traslado – Reitera requerimiento.
	Auto sustanc.	# 0305.

atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento radicado virtualmente por la entidad **Banco Av Villas S.A.**, sobre el oficio número 2400 que le había comunicado el despacho desde el mes de noviembre de 2022; se advierte que el mes de marzo del año en curso, la entidad ya había radicado el mismo pronunciamiento.

Segundo. Teniendo en cuenta que la litis se encuentra debidamente integrada, y que no falta ningún codemandado por notificarse, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., se **corre traslado** de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del codemandado señor **Guillermo Mora**, a la parte demandante, por el término de **diez (10) días hábiles**, para que la parte actora, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y/o pida pruebas que pretenda hacer valer. El término que se le concede a la parte demandante para sus eventuales pronunciamientos comenzará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia. Para los fines antes indicados, la parte demandante desde vieja data cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia en donde se encuentra la contestación a la demanda antes mencionada. Es de resaltar que no hay lugar a correr traslado alguno con relación al codemandado **Pablo Elías Mena**, ya que dicha parte no contestó la demanda.

Tercero. Se reitera el **requerimiento** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificada con la matrícula inmobiliaria número 342-29541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar evidencia de las gestiones realizadas para el trámite de dicha medida cautelar.

Cuarto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes para que, atendiendo a la normatividad vigente, se remitan entre ellos copia de los mensajes de datos que se radiquen ante el despacho, a excepción de aquellos relativos a las medidas cautelares. Se les recuerda a todos los apoderados cuentan con acceso virtual al expediente, por si requieren algún dato de los demás abogados para cumplir con lo requerido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 087



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**